

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ARMAMENTO Y MEDIOS DE DEFENSA DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El presente informe se emite en cumplimiento del artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.OBJETO DEL PROYECTO DE DECRETO

El artículo 148.1.22 de la Constitución Española atribuye a las comunidades autónomas la competencia de coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, en los términos que establezca una Ley Orgánica.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incluye, entre las facultades de coordinación de las comunidades autónomas, el establecimiento de marcos normativos a los que deben ajustarse los reglamentos de policías locales.

La Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 9, relativo a armamento y medios materiales, que los miembros de los Cuerpos de policía local dispondrán de los medios y recursos materiales y técnicos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

En desarrollo de esta ley se dictó el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Decreto 210/2021, de 15 de septiembre del Consejo de Gobierno, en cuyo artículo 111.3 establece que el tipo de armas y demás medios de defensa reglamentarias, la tenencia y utilización y las medidas de seguridad necesarias con el fin de evitar la pérdida, sustracción o la utilización indebida del armamento se ajustarán a lo que reglamentariamente determine la Comunidad de Madrid, de conformidad con la normativa estatal vigente.

El proyecto de decreto objeto de tramitación innova el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid con el fin de cumplir el mandato de desarrollo reglamentario establecido en el citado Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, estableciendo un marco normativo común en materia de armamento y medios de defensa, respecto de los cuales debe distinguirse entre:

- Medios técnicos defensivos básicos, integrados por el armamento y los medios de defensa reglamentarios, de carácter individual, que deben disponer y, en su caso, portar los miembros de los Cuerpos de policía local (arma de fuego corta con su respectiva funda rígida antihurto; cargadores y munición, defensas y bastones policiales; grilletes y chalecos antibalas).
- Medios técnicos defensivos complementarios, que son aquellos que, por razones de operatividad, pueden ser dotados por cada ayuntamiento, si así lo estiman conveniente (armas largas, dispositivos eléctricos de control y sprays defensivos, así como otros medios o dispositivos que proyecten sustancias estupefacientes, tóxicas o corrosivas).

Mediante la tramitación del proyecto de decreto se pretende alcanzar los siguientes objetivos que garanticen una regulación integral del armamento y otros medios de defensa, en cuanto se tratan de la principal herramienta con la que cuentan los Cuerpos de policía local:

- 1) Concretar y determinar unos criterios comunes de uso de armamento y medios de defensa, tanto de carácter individual, como colectivo. A tal efecto, se establece que las armas y medios de defensa solo podrán usarse en situaciones en las que exista un riesgo racionalmente grave para la vida del efectivo de policía local, su integridad física o la de terceras personas; o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana.
- 2) Establecer las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad física, tanto de los componentes de los Cuerpos de policía local, como de la ciudadanía:
 - Existencia de un registro que contenga los expedientes individualizados de cada arma, en el que, en todo caso, constarán los datos identificativos del arma, el efectivo policial que la tiene asignada, las prácticas realizadas con el arma, las incidencias relevantes, las revistas periódicas, las reparaciones y las situaciones de depósito o transporte.
 - Conservación de las armas y demás medios de defensa reglamentarios en perfecto estado de funcionamiento.
 - Prohibición de manipulación y modificación de las características originales de las armas, la munición y los demás medios de defensa, excepto en los casos previstos legalmente y debidamente autorizados por la jefatura inmediata de los Cuerpos de policía local.
 - Obligación de pasar revista, ante el titular de la alcaldía o persona en la que delegue, a las armas reglamentarias asignadas de dotación individual, así como a las armas de propiedad privada que pudieran poseer los efectivos de los Cuerpos de Policía Local.
- 3) Establecer medidas de formación para el adecuado uso de las armas y de los medios de defensa, distinguiéndose entre dos tipos de formación:
 - Formación básica inicial para los efectivos de nuevo ingreso en los Cuerpos de policía local que se realizará durante el período formativo académico impartido por el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid.
 - Formación continua para los efectivos policiales a cargo de los ayuntamientos, ya sea mediante la realización de los cursos de formación de actualización y de especialización programados por el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid; o bien mediante planes formativos propios.

II. COMPETENCIA

La Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1.28 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene atribuida la competencia exclusiva de coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El Consejo de Gobierno es competente para la aprobación del proyecto de decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

III. PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Seguridad de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 ha iniciado el procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto, que se tramita de forma ordinaria.

El proyecto de decreto se acompaña de la correspondiente memoria del análisis de impacto normativo cuyo contenido se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, puesto que incluye, entre otros extremos, la oportunidad del proyecto normativo, el contenido, la descripción de la tramitación y el análisis de impactos.

Se han emitido los siguientes informes preceptivos:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. En el informe se han formulado una serie de observaciones al proyecto de decreto y a la memoria del análisis de impacto normativo que han sido aceptadas en su mayoría. Los motivos de la no aceptación de las observaciones formuladas, han quedado justificados en la memoria del análisis de impacto normativo.
- Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en los que han formulado observaciones la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación a la materia de prevención de riesgos laborales (realización de revisiones periódicas de carácter psicofísico y utilización de medios de protección individual) y la Consejería de Digitalización, en cuanto al error detectado en la numeración de uno de los artículos. Se han aceptado todas las observaciones realizadas, acometiendo las modificaciones oportunas en el proyecto de decreto.
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; con la disposición adicional decima de la Ley 40/2003,

de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y con el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, el cual concluye que «examinado el contenido de dicho Proyecto de Decreto desde este centro directivo no se van a efectuar observaciones al mismo, pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia».

- Informe de impacto por razón de género, emitido por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en aplicación del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el cual señala que «que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.».

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado a) del artículo 28 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, el proyecto de decreto ha sido sometido al informe preceptivo de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales. En su reunión de 13 de noviembre de 2024 fue informado favorablemente por la totalidad de los miembros asistentes a dicha comisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha llevado a cabo el trámite de audiencia e información pública mediante la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con fecha 5 de diciembre de 2024, del proyecto de decreto y su memoria del análisis de impacto normativo junto con la Resolución del Director General de Seguridad de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, acordando la apertura del mencionado trámite.

El plazo para la presentación de alegaciones se extendió durante quince días hábiles a partir del primer día hábil siguiente a su publicación, desde 9 de diciembre hasta el 30 de diciembre de 2024, sin que se recibiera alegación alguna.

El proyecto de decreto cuenta con una parte expositiva y una parte dispositiva, integrada por un artículo único, en el que se dispone la aprobación del Reglamento de armamento y medios de defensa de los Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y tres disposiciones finales.

A continuación, se inserta el texto del citado reglamento, que cuenta con treinta y cinco artículos distribuidos en cinco títulos:

- El título I, «disposiciones generales», consta de seis artículos en los que se regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma, la normativa aplicable en materia de armamento; los medios técnicos defensivos a emplear por los Cuerpos de policía local, la obligación de portar y usar el armamento y los medios de defensa reglamentarios y los principios básicos de actuación.
- El título II, «armamento y medios de defensa», consta de trece artículos distribuidos en cuatro capítulos, en los que se regulan aspectos como el equipamiento policial (equipación básica y complementaria), la tenencia de armas y munición, la tenencia de medios de defensa (chalecos antibalas, defensas y bastones policiales, grilletas, dispositivos eléctricos, entre otros) y los criterios de uso del armamento y medios de defensa.

- El título III, «medidas de seguridad», se integra por cinco artículos en los que se regula la existencia de un registro en los Cuerpos de policía local en el que figuren los expedientes individualizados de las armas reglamentarias; la obligación de conservación del armamento y los medios de defensa; la obligación de que los efectivos de los Cuerpos de policía local pasen revista a las armas reglamentarias y de propiedad privada ante el titular de la alcaldía o persona en la que delegue; así como la obligación de que los ayuntamientos dispongan de un depósito o armero con el fin de custodiar las armas reglamentarias y su munición.
- El título IV, «retirada del armamento», cuenta con siete artículos en los que se regulan los requisitos para la tenencia y uso de armamento; las causas de retirada temporal y definitiva del arma reglamentaria; la retirada del arma por el paso a la situación de segunda actividad; los efectos de la retirada de armas; así como la regulación de las armas a disposición judicial.
- El título V, «formación», consta de cuatro artículos en los que se regulan la habilitación para el uso del armamento y los medios de defensa; la obligación de los efectivos de los Cuerpos de policía local de practicar dos prácticas de tiro al año; la obligación de que en cada Cuerpo de policía local exista un instructor de tiro responsable de la organización y evaluación de las prácticas de tiro obligatorias; la existencia de planes anuales de formación académica elaborados por el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

Esta Secretaría General Técnica, sin perjuicio de la ulterior emisión de informe por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y de dictamen por parte de la Comisión Jurídica Asesora, considera que la tramitación del proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el reglamento de armamento y medios de defensa de los Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid, se ha realizado respetando el ordenamiento jurídico.

Madrid, a fecha de firma

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: TEJERINA ALFARO JOSÉ IGNACIO
Fecha: 2025.01.20 18:35